



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00453-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 306 del Código General del Proceso, establece: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*”

Por lo anterior, éste juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto, como quiera que: 1º) se trata de un EJECUTIVO SINGULAR, 2º) los Juzgados de Familia solo se tramitan procesos ejecutivos de alimentos y por último el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Melgar- Tolima, de otra parte y en virtud de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Melgar Tolima, mediante el cual ordenó en su numeral 6º la entrega de los dineros de la menor BRILLITH MAYERLY GUZMÁN ÁVILA a su Guardadora MARCELA ANDREA ALBARRACIN ÁVILA, es claro que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Melgar Tolima. En consecuencia, se rechaza el presente asunto, por competencia y en su defecto, se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo, por disposición expresa de la ley.

En caso de que el juzgado no comparta los argumentos aquí expuestos desde ahora se plantea el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se ordenará remitir las presente diligencias al Juez competente.

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** por COMPETENCIA la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a Juzgados Civiles Municipales de Melgar Tolima, para lo pertinente. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **124**

HOY: **25 de septiembre de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP